

se que quiera, incluso la amortizable, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán además dichos valores, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo á la indicada cotización oficial, depositará el arrendatario en el término de diez días, la cantidad que falte hasta el completo de la fianza, pero si por el contrario hubiera experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario á retirar el importe de ella. Los intereses que devenguen los referidos valores, podrá cobrarlos en las épocas de sus vencimientos.

16.º Si el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestare la fianza dentro del término de diez días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, y se incautará el Ayuntamiento de la fianza provisional que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á dicha Corporación.

17.º El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y cualesquiera otros que ocurran en la formalización de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.

18.º El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19.º El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20.º En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

21.º La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

22.º Después del acto de la subasta, si en ella se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

23.º Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo, ó fueren inadmisibles, se anunciará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, á menos que se acuerde dejar abierta ésta por el término indicado en el art. 26 del reglamento.

24.º Si por cualquier motivo dearen ó no exigirse los impuestos ó arbitrios que se arriendan, se liquidará hasta el día en que eso tenga efecto, sin que por el tiempo que faltase para concluir el plazo proceda indemnización alguna, para ambas partes contratantes.

25.º En el caso de que durante el tiempo del contrato se aumentase el cupo del encabezamiento, consultará la Municipalidad al arrendatario si acepta dicho aumento y si se obliga á pagarlo; y si no lo acepta y el Ayuntamiento cree conveniente la rescisión de su contrato con la Hacienda, quedará desde luego rescindido también el presente contrato, sin que tenga derecho el arrendatario á indemnización alguna por el tiempo que falte para su terminación.

El indicado arrendatario podrá, sin embargo, hacer al Gobierno las reclamaciones que crea oportunas, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen, y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal.

26.º En los aforos de especies

gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta que deben practicarse al entrar el arrendatario en posesión del arrendamiento y á la terminación del mismo, se cumplirán las formalidades determinadas en los artículos 127 y 128 del reglamento vigente.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado del pliego

de condiciones bajo el que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y la tarifa especial de arbitrios en el casco y radio de esta capital, de conformidad con dichas condiciones, ofrece por el expresado arriendo..... pesetas..... céntimos (la que sea en letra), por los tres años de 1896-97, 1897-98 y 1898-99.

(Fecha y firma.)

Tarifas de los derechos de consumos y arbitrios municipales.

		Pesetas.	
1.º			
Carnes	Vacunas, lanares } fresco.	Kilogramo. 0'20	
	} ó cabrias.	En cecina ó saladas.	Id. 0'22
	De cerda.	Carnes muertas en fresco.	Id. 0'22
		} Saladas.	Id. 0'32
Líquidos..	Aceites de todas clases.	Id. 0'22	
	Vinos de todas clases.	100 litros. 17'50	
	Vinagre.	Id. 3'50	
	Cerveza, sidra y chacoli.	Id. 2'20	
Granos	Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilogs. 2'30	
	Trigo y sus harinas.	Id. 2'40	
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	Id. 0'80	
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Id. 0'44	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Kilogramo. 0'10		
Jabón duro y blando.	Id. 0'18		
Carbón vegetal.	100 kilogs. 0'60		
Idem de cok.	Id. 0'30		
Conservas de frutas.	Kilogramo. 0'20		
Idem de hortalizas y verduras.	Id. 0'16		
Sal común.	Id. 0'09		
2.º			
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	Una. 0'08		
Pavos.	Id. 0'80		
Capones.	Id. 0'40		
Faisanes.	Id. 1'00		
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres y liebres y conejos.	Id. 0'20		
Aves trufadas.	Id. 1'00		
Conservas de las anteriores especies.	Kilogramo. 0'40		
Nieve, hielo natural y artificial.	100 kilogs. 6'48		
Cera en rama ó manufacturada.	Id. 36'80		
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.	Id. 32'40		
Huevos.	El ciento. 0'40		
Quesos.	100 kilogs. 8'80		
Leche.	Id. 4'80		
Manteca extraída de la leche.	Id. 8'30		
Paja de cereales, garrofas, hiervas ó plantas para los ganados.	Id. 0'30		
Leña.	Id. 0'50		
ARBITRIOS MUNICIPALES			
Dulces secos y en almíbar, pastas, turrónes, mazapán, arrope y dátiles en caja.	Kilogramo. 0'15		
Aceitunas verdes para aderezar.	100 kilogs. 2'00		
Frutas verdes de todas clases, melones, uvas y sandías.	Id. 2'00		
Higos chumbos.	Id. 0'50		
Castañas, bellotas, avellanas, nueces, almendras y piñón con cáscara.	Id. 2'25		
Higos secos.	Id. 2'00		
Pasas, piñón mondado, castaña pilonga y pan de higo.	Id. 4'50		
Almendras sin cáscara.	Kilogramo. 0'10		
Patatas y moniatos.	100 kilogs. 0'60		
Batatas.	Id. 1'25		

NOTA.—Quedan exceptuadas las aceitunas verdes destinadas á la elaboración de aceite y las frutas y legumbres que los labradores traigan para obsequiar á sus dueños ú otras personas, siempre que su peso no exceda de 5'750 kilogramos.

Número 2.225.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Conforme con el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de contratar por tres años económicos el suministro á presos pobres á cargo de la expresada Corporación, y cuyo período principiará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1899, ha resuelto esta Alcaldía, que dicho remate tenga efecto en las Salas Consistoriales el día 8 de Junio próximo á las once de la mañana, bajo el tipo de cincuenta céntimos de peseta diarios por cada ración, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que aparece al final, en papel de la clase 12.º, debiendo presentarse en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal del firmante y del resguardo del depósito provisional expedido por la Tesorería municipal, siendo de advertir que de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no se hará la adjudicación definitiva sin prestar la fianza y justificar haber pagado los derechos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 8 de Mayo de 1896.—Enrique Ayuso.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número.... de.... clase, que acompaña, enterado de las condiciones y previo depósito de la cantidad exigida como muestra con el adjunto recibo, se comprometo á suministrar el rancho que debe socorrer el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en la cárcel y casa de corrección de la misma á razón de... céntimos de peseta por ración. (la cantidad en letra sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma.)

Número 2 217.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Gómez Guilañón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 22 del mes actual de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares que una Comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa adjunta al reglamento de 21 de Junio de 1889, el de los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales autorizados durante el año económico 1896-97, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 15.166 pesetas 56 céntimos por el cupo del Tesoro y recargos.

La licitación será por pujas á la Hana, cuyas proposiciones verbales se harán durante la hora señalada, terminada la cual se adjudicará el remate al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta se necesita no tener ninguna de las incompatibilidades que señala el artículo 23 del reglamento, exhibir la cédula personal, acreditar haber depositado en las arcas municipales la suma de 303 pesetas 33 céntimos á que asciende el 2 por 100 del tipo de la subasta y sujetarse en un

